Causa R-13-2023 "Florencia Ortúzar Greene y otro con Superintendencia del Medio Ambiente"

1. Datos del procedimiento.

Reclamantes:

- Sra. Florencia Ortúzar Greene
- Fundación Greenpeace Pacífico Sur

Reclamado:

Superintendencia del Medio Ambiente [SMA]

2. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

Mediante la Res. Ex. 1/Rol D-094-2023 (Resolución Reclamada), de 17de abril de 2023, la SMA decidió formular cargos a Australis Mar S.A (Titular) en razón de dos incumplimientos (sobreproducción) de la RCA del proyecto "Centro de Cultivo de Salmónidos Muñoz Gamero 1" (Proyecto), emplazado en la comuna de Río Verde, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Las Reclamantes impugnaron judicialmente la Resolución Reclamada, argumentando que, poseen legitimación activa, ya que, la Sra. Ortúzar efectuó la denuncia que dio origen al procedimiento administrativo sancionador; por su parte, la Fundación tiene como objetivo proteger el medio ambiente, que es de interés general para la sociedad; en consecuencia, ambas resultarían directamente afectadas por la Resolución Reclamada.

Señalaron que, la formulación de cargos no cumpliría las exigencias del art. 49 de la LOSMA, ya que, no habría establecido una sanción específica en contra del Titular, sumado a que advirtió la posibilidad de presentar un programa de cumplimiento; lo anterior, implicaría la renuncia de la SMA a ejercer la potestad sancionatoria como herramienta disuasiva.

Sostuvieron que, las infracciones incluidas en la Resolución Reclamada fueron clasificadas como graves, en circunstancias que debieron ser clasificadas como gravísimas; en este orden, la SMA habría omitido considerar el comportamiento reincidente del Titular en otras infracciones de sobreproducción clasificadas como graves.

Considerando lo anterior, solicitaron se anulara la Resolución Reclamada, y, en consecuencia, se ordenara a la SMA volver a formular cargos al Titular, cumpliendo con el art. 49 de la LOSMA.

La SMA solicitó el rechazo de la impugnación judicial, argumentando que, la Resolución Reclamada es un acto administrativo de mero trámite que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, por ende, no es impugnable en sede judicial, conforme a lo establecido en el art. 15 de la Ley N°19.880.

Sostuvo que, el art. 49 de la LOSMA no exigiría que la formulación de cargos incluya la sanción específica y concreto, ya que, la clasificación de las infracciones incluida en dicha actuación es esencialmente provisoria; en este orden, es en la resolución terminal donde se debe contemplar la decisión de sancionar o absolver al sujeto fiscalizado.

En la sentencia, el Tribunal rechazó la impugnación judicial.

3. Controversias.

- i. Sobre la impugnabilidad de la Resolución Reclamada;
- ii. Sobre la legitimación activa de las Reclamantes;
- iii. Sobre el cumplimiento de los arts. 42 y 49 de la LOSMA;

4. Sentencia.

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. Que, ni el art. 56 de la LOSMA, ni el art. 17 N°3 de la Ley N°20.600, establecen específicamente cuáles resoluciones de la SMA son impugnables en sede judicial, esto es, ante el Tribunal Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, la doctrina está conteste en aplicar -en sede judicial- la limitación a la impugnación de los actos de mero trámite, a la luz del art. 15 de la Ley N°19.880.
- ii. Que, conforme a la disposición aludida, los actos de mero trámite solo son impugnables cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión; si se configura alguna de estas dos hipótesis, la doctrina los ha denominado como actos de mero trámite cualificados.
- iii. Que, la Resolución Reclamada no se ajusta a ninguna de los 2 supuestos referidos; en general, la formulación de cargos se emite por el fiscal instructor de la SMA y no tiene por objetivo imponer una sanción, considerando que esta solo se puede imponer por el Superintendente, previo dictamen del fiscal instructor.
- iv. Que, la Resolución Reclamada no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, sino que, por el contrario, da inicio al

procedimiento administrativo sancionador; dicha resolución tampoco tiene la aptitud para generar indefensión, ya que, a partir de dicha actuación el sujeto fiscalizado podrá presentar descargos o acompañar un programa de cumplimiento, y, por su parte, la SMA podrá decretar diligencias probatorias y realizar otras actuaciones; a su vez, los denunciantes podrán presentar los documentos o antecedentes que estimen pertinentes, además de impugnar el acto administrativo terminal, que sancione o absuelva al Titular.

- v. Que, el contenido decisorio de la formulación de cargos es esencialmente preliminar y provisorio, por tanto, no puede afectar los intereses o derechos de las Reclamantes. Esta eventual afectación solo podrá ocurrir una vez dictado el acto terminal que concluya el procedimiento administrativo, estableciendo la decisión de sancionar o absolver al Titular.
- vi. Que, la reclamación judicial tiene por objeto impugnar un acto de mero trámite, por tanto, dicha impugnación es improcedente al tenor del art. 15 de la Ley N°19.880, considerando que la Resolución Reclamada no pone término al procedimiento administrativo sancionador ni genera indefensión.
- vii. Que, atendido lo decidido en la controversia anterior, se estimó innecesario emitir pronunciamiento respecto a las alegaciones relativas a la legitimación activa y a la inclusión en la Resolución Reclamada de las exigencias de los arts. 42 y 49 de la LOSMA.
- viii. En definitiva, se rechazó íntegramente la impugnación judicial interpuesta por las Reclamantes.

5. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

<u>Ley N° 20.600</u> [art. 17 N°3, 18 N°3, 20, 25, 27, 29 y 30] <u>Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente</u> [art. 4, 35, 36, 42, 49, 54 y 56] <u>Ley N°19.880</u> [art. 15, 18, 40 y 41]

6. Palabras claves

Formulación de cargos, acto de mero trámite, acto de mero trámite cualificado, acto terminal, imposibilidad de continuar el procedimiento, indefensión.